



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2023/09/20  
2023/09/21  
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos  
6231 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

En el artículo 110 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, el estado adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al municipio libre; que los municipios del estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos de policía y gobierno, reglamentos municipales, circulares, y demás disposiciones administrativas aplicables; y que las autoridades municipales tienen competencia plena y organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias leyes.

Que el artículo 38, fracciones III, IV y LXII; 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos a expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio, crear los comités, comisiones y consejos consultivos necesarios para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración municipal.

Que un cronista, es la persona dedicada a la recopilación y redacción de hechos tanto históricos como actuales; la labor del cronista suele recaer sobre personas que se han distinguido por su arduo trabajo de investigación y difusión, sobre temas sociales, culturales, demográficos etc., relacionados con la población; es por ello que el nombramiento de un cronista conlleva su distinción como consejero honorario de la ciudad.



Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en el artículo 74 que, en cada municipio, existirá un cronista o un consejo de cronistas, según las circunstancias de cada uno de éstos. En su caso, dicho consejo se integrará previa convocatoria que haga el ayuntamiento, de acuerdo con la estructura que ellos mismos designen, quienes tendrán como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio.

Que la obligación del cronista municipal es, entre otras, la divulgación de conocimientos de generación en generación, rescatar, salvaguardar y promover la memoria histórica de las comunidades y pueblos que integran el vasto acervo cultural los cuales cuentan con un amplio bagaje de tradiciones, costumbres y culturas dignas de identidad personal; llevar un registro de los hechos notables relativos al municipio, promover las manifestaciones culturales, ser asesor en la materia que tienen a su cargo no solo para la divulgación de la cultura para los Ixtlecos, sino para todos los ciudadanos que visitan a este municipio.

En el municipio de Puente de Ixtla, se consideró adoptar la figura del Consejo de Cronistas, como órgano colegiado de asesoría y colaboración para el ayuntamiento, cuya función se amplía no solo a la difusión de la memoria histórica y cultural, sino también biocultural, de paisajes, de bienes muebles inmuebles, a través de registros escritos, documentales, orales y gráficos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación que hoy en día imperan en nuestro quehacer diario.

Por lo antes expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento, es de orden público y de interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Cronistas del Municipio de Puente de Ixtla, estableciendo además las bases de su respectiva organización interna.



El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del consejo de cronistas.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento, se expide con base en lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El marco jurídico del consejo de cronistas será la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el presente reglamento y las demás normas aplicables; así como, los acuerdos que emita el Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. Al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. Consejo. Al Consejo de Cronistas del Municipio de Puente de Ixtla;
- III. Ley. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV. Presidente municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Puente de Ixtla;
- V. Reglamento. Al presente Reglamento del Consejo de Cronistas del Municipio de Puente de Ixtla;
- VI. Cronistas. A las personas pertenecientes al consejo;
- VII. Crónica. A la narración que tiene como finalidad asentar por escrito o documentalmente, oral, grafica, entre otras, un suceso histórico específico de un pueblo o de una nación, digno de memoria por su importancia o trascendencia;
- VIII. Historia. A la narración y exposición verídica y razonada de los acontecimientos acaecidos en todos los tiempos del municipio de Puente de Ixtla y relacionados con la ciudad;

**Artículo 4.-** Se establece y regula el consejo, como un órgano colegiado, consultivo, honorífico y de colaboración con el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, cuya función será la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica, cultural, biocultural y paisajes del municipio, a través del registro escrito, documental, oral y gráfico de los personajes, acontecimientos, inmuebles, muebles, monumentos y lugares históricos, así como de obras artísticas que deban considerarse patrimonio histórico del municipio.



La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto del archivo municipal, será la encargada de archivar, clasificar y difundir los trabajos realizados por el consejo, previa revisión y validación por el mismo consejo.

Todo archivo deberá ser digitalizado para conservar y poder compartir en plataformas digitales para una amplia difusión.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** De conformidad con la ley, el ayuntamiento al inicio de su periodo y en un plazo no mayor a 30 días naturales de su inicio, deberá emitir la convocatoria para integrar el nuevo Consejo de Cronistas de Puente de Ixtla. Dicha convocatoria se realizará siempre bajo los principios de certeza, legalidad, máxima transparencia y publicidad.

**Artículo 6.-** Para ser integrantes del consejo, los solicitantes o candidatos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Contar con 18 años cumplidos al día de la emisión de la convocatoria;
- III. Ser residentes permanentes de la ciudad, en pleno uso de sus derechos;
- IV. Ser personas de reconocida probidad y honradez;
- V. Llenar y presentar una solicitud de ingreso al consejo;
- VI. Presentar currículum o semblanza meritoria para ser cronista;
- VII. Tener amplios conocimientos sobre temas relevantes de la crónica del municipio;
- VIII. Haber participado en la promoción y difusión de la historia y cultura del municipio;
- IX. Haber presentado trabajos escritos, gráficos u orales sobre el municipio; y,
- X. Los integrantes no deberán ser servidores públicos en activo, o desempeñar algún empleo, cargo o comisión, excepto que las funciones de cronista, las realice fuera de su jornada de trabajo.



Una vez acreditados los requisitos, se presentarán al Comité Coordinador del Consejo, para su aprobación en primera instancia.

Hecho lo anterior, se someterá a la aprobación del consejo, el que determinará, en su caso, la aceptación del nuevo consejero por mayoría de votos de sus integrantes, en sesión ordinaria.

**Artículo 7.-** En la convocatoria de integración, el ayuntamiento deberá requerir a quienes aspiren a formar parte del consejo, la acreditación documental de los méritos y aportaciones al acervo histórico y cultural del municipio, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Publicaciones en instituciones públicas, privadas, revistas científicas o de comunidades académicas;
- b) Publicaciones de libros;
- c) Publicaciones en medios digitales;
- d) Trabajo de divulgación popular oral, escrita y de cualquier otro medio de difusión reconocido por la comunidad; y,
- e) Las demás que el ayuntamiento en Cabildo determine para cumplir con los principios de inclusión y diversidad.

**Artículo 8.-** La emisión de la convocatoria para la integración del Consejo de Cronistas se realizará de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento deberá nombrar un jurado, de número impar, compuesto por personas reconocidas en el ámbito académico, cultural y/o de la crónica, que se encargará de evaluar y aprobar o desechar las documentales presentadas por las y los aspirantes a ocupar el cargo de cronistas;
- II. El proceso deberá respetar los requisitos de elegibilidad que establece el presente reglamento y los siguientes plazos:
  - a. Elección de jurado: el ayuntamiento en Cabildo, nombrará al jurado en un plazo no mayor a 45 días naturales de iniciado su periodo constitucional;
  - b. Emisión de la convocatoria: será emitida por el ayuntamiento en el día inmediato posterior del nombramiento del jurado;
  - c. Recepción de solicitudes e integración de expedientes. Periodo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria;



- d. Calificación de expedientes. Periodo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente al último del cierre de la recepción de solicitudes;
- e. Emisión de resultados. Será el día siguiente a aquel en que venció el plazo para la calificación de expedientes.

III. El ayuntamiento deberá hacer pública la convocatoria en sus medios oficiales, así como exhibirla en diversos espacios físicos donde exista mayor tránsito de personas, así como a través de las autoridades auxiliares en el municipio. En el mismo sentido, hará pública la emisión de resultados una vez concluido el proceso.

IV. La recepción e integración de expedientes de quien determine el ayuntamiento en su convocatoria;

V. El jurado procurará, en la integración final del consejo, cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** Los integrantes del consejo, serán ciudadanos que hayan realizado actividades en ese ámbito y que cuenten con el reconocimiento de la comunidad.

**Artículo 10.-** El consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal de Puente de Ixtla, como presidente honorífico;
- II.- Una persona integrante del consejo, que fungirá como coordinadora;
- III.- Una persona integrante del consejo que fungirá como subcoordinadora;
- IV.- Una persona secretaria designada por el presidente; y,
- V.- Los consejeros cronistas.

Los integrantes señalados en las fracciones II a IV, formarán el comité coordinador, que será la autoridad del consejo.

**Artículo 11.-** Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, teniendo el presidente honorífico, voto de calidad, en caso de empate.

En caso de ausencia del presidente, lo suplirá la persona coordinadora del consejo.



**Artículo 12.-** La coordinación, subcoordinación y la persona secretaria, serán rotativas, durando un año en su cargo con posibilidad de una reelección por el mismo lapso.

**Artículo 13.-** En caso de que se otorguen recursos financieros al consejo, de entre sus integrantes elegirán a quien fungirá como tesorero, por mayoría de los presentes, integrándose al comité coordinador.

**Artículo 14.-** Podrán asistir a las sesiones del consejo, en calidad de invitados con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que aspiren a formar parte del mismo, que sean propuestos por algún miembro del consejo, con la aprobación del comité coordinador y que demuestren tener los conocimientos y la experiencia en la materia, o formen parte de asociaciones, instituciones, etc., con su experiencia y conocimientos, puedan enriquecer los trabajos del consejo y el historial del municipio.

**Artículo 15.-** El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, previa convocatoria que deberá ser debidamente notificada a todos los integrantes por medio de la persona secretaria, a través de los medios de comunicación electrónicos que acuerden los consejeros, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 16.-** El consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, a criterio del comité coordinador, del coordinador o de al menos una tercera parte de sus integrantes, convocando con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En la convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los temas a tratar, así como el orden del día.

**Artículo 17.-** El quórum requerido para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de un cincuenta por ciento más uno de los integrantes del consejo; en caso de no reunirse el quórum requerido, en la segunda convocatoria se establecerá que el consejo sesionará con el número de asistentes presentes.

**Artículo 18.-** En cada sesión, se respetará el orden de los asuntos programados en el orden del día, con el propósito de desahogarlos plenamente, antes de dar



espacio a asuntos generales. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el que se convocó.

**Artículo 19.-** Las decisiones o acuerdos del consejo se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el presidente honorífico o en su caso, el coordinador, voto de calidad en caso de empate.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 20.-** Son atribuciones del consejo, las siguientes:

- I. Realizar la investigación y el estudio de nuestra historia, utilizando un sistema que permita hacer la crónica de Puente de Ixtla;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio de la ciudad, de acuerdo al artículo 4 de este reglamento;
- III. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del consejo;
- IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico cultural;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo por medios impresos, gráficos, orales, electrónicos o digitales las actividades del consejo;
- VI. Participar junto con las autoridades municipales y estatales en eventos histórico-culturales y sociales;
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar eventos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- VIII. Apoyar campañas en pro de la difusión cultural a través de los medios de comunicación masiva;
- IX. Participar, cuando así lo designe el consejo, en los demás comités, comisiones y consejos municipales en los que su normatividad así lo permita, en calidad de invitados y solo con derecho a voz; y,
- X. Las demás funciones que le otorguen otros ordenamientos o le encomiende el ayuntamiento, relacionadas con su materia de actuación.

**Artículo 21.-** Los integrantes del consejo, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo.;
- II. Participar en los planes, programas y comisiones que permitan el cumplimiento de los objetivos del consejo;
- III. Proponer la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del municipio de Puente de Ixtla, dentro del programa de trabajo propuesto por el consejo en su período anual;
- IV. Desempeñar sus funciones de manera personal y directa; y,
- V. Entregar al comité coordinador un informe anual.

**Artículo 22.-** En el caso de tres inasistencias injustificadas continuas, se someterá a la consideración y votación del pleno del consejo su permanencia.

**Artículo 23.-** Los integrantes podrán participar en eventos en general, ostentando la representación del consejo, previa autorización de la persona coordinadora.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido llevar a cabo actos proselitistas al interior del consejo, o tomar éste como tribuna para intereses político-electorales.

**Artículo 25.-** Invariablemente para todos los miembros del consejo, en caso de que alguna o algún integrante aceptara responsabilidades partidistas o electorales, deberá someterse a la consideración y votación del consejo su permanencia, solicitar licencia o bien, renunciar al mismo. El desacato a esta norma amerita la baja.

**Artículo 26.-** La coordinación del consejo, deberá recaer en la persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores de la localidad; será electo por mayoría de votos del consejo y durará en su encargo un año con posibilidad de reelegirse por igual periodo.

**Artículo 27.-** La persona coordinadora tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias teniendo voz y voto de calidad;
- II. En todo momento, actuar colegiadamente, respetando la voluntad de la mayoría de los integrantes del consejo;



- III. Ser portavoz de lo que colegiadamente informe el consejo como resultado de sus investigaciones;
- IV. Representar al consejo en congresos locales, estatales y nacionales; así como, en eventos oficiales y sociales en que sea requerida su participación;
- V. Elaborar un informe anual de actividades al concluir el primer año de gestión y al terminar su cargo dar máxima publicidad, remitiendo un ejemplar a la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Municipal y a la dependencia encargada de la atención del ramo de la cultura en el ayuntamiento de Puente de Ixtla; y,
- VI. Las demás inherentes al cargo.

**Artículo 28.-** La persona subcoordinadora será elegida por mayoría de votos y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. En ausencia de la persona presidente del consejo y de la persona coordinadora, presidir las sesiones del consejo;
- II. Cuando la persona coordinadora lo indique, acudir en su representación a los eventos a los que haya sido requerido el consejo;
- III. Apoyar la persona coordinadora en el buen ejercicio de las funciones asignadas en el presente reglamento; y,
- IV. Las demás atribuciones y funciones que le señale el comité coordinador.

**Artículo 29.-** La persona secretaria tendrá las siguientes funciones:

- I. En acuerdo con la persona coordinadora, convocar a los integrantes del consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. En cada sesión, llevar el registro de asistencia, relatoría de propuestas y acuerdos tomados y la realización del acta de la sesión, misma que una vez aprobada, se insertará en el libro correspondiente;
- III. Integrar un expediente personal de cada miembro del consejo, con fotografía, ficha de filiación y demás documentos generados durante su función y que sirvan para agregar valor a su currículum;
- IV. Recabar la documentación y crear un archivo municipal; y,
- V. Apoyar la persona coordinadora en la elaboración de los informes anuales del consejo y de otros trabajos que se requieran llevar a cabo.



**Artículo 30.-** No se podrá remover algún miembro del consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

- I. Violaciones graves a la ética y el honor del consejo en su representación, la cual será calificada por las dos terceras partes del mismo o por el ayuntamiento en Cabildo;
- II. Agredir de manera verbal o física a cualquier persona;
- III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del consejo, consecutivas sin que medie justificación;
- IV. Plagio de cualquier obra o trabajo;
- V. Daño doloso al archivo y otras obras o materiales; y,
- VI. Daño doloso al patrimonio del consejo.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 31.-** El procedimiento de remoción de miembros del Consejo de Cronistas será el siguiente:

- I. Cualquier integrante del consejo podrá presentar una queja ante la Mesa Directiva sobre conductas realizadas por otra u otro integrante y que constituyan causales de remoción reconocidas por este reglamento. La queja deberá redactarse de forma clara, describiendo en tiempo, modo y lugar los hechos. La Mesa Directiva, así como las y los integrantes del ayuntamiento podrán también iniciar el procedimiento de queja en los casos de que tengan conocimiento;
- II. Una vez presentada la queja, se le notificará al imputado de los hechos que se le acusan, entregándole copia del escrito de queja y fijando una sesión extraordinaria para tratar el asunto;
- III. En la sesión, serán los integrantes de la Mesa Directiva, o el titular de la Dirección de Cultura quienes dirijan el desarrollo de esta, en los casos que así corresponda. En todo momento, actuarán como árbitros y/o moderadores, sin tomar partido por cualquiera de las dos partes del conflicto. También determinarán los tiempos prudentes para cada una de las intervenciones;
- IV. En los casos en que la mesa haya iniciado la queja, será la Dirección de Cultura quien dirija el procedimiento; y viceversa;



- V. En los casos en que se estime conveniente, el director del procedimiento llamará a las partes para tratar el asunto de forma privada, actuará como mediador y buscará una amigable composición entre las partes. De no haber acuerdo, o reiterarse la falta, se dará paso a la sesión de remoción;
- VI. En el inicio de la sesión, quien dirija el procedimiento dará a conocer, de nueva cuenta, al imputado los hechos de que se le acusan, permitiéndole, si así lo desea, hacer una primera declaración;
- VII. El director del procedimiento llamará a la parte quejosa a dar a conocer los elementos que imputa, limitándolo a ser objetivo y, en ningún momento, a realizar juicios de valor sobre la persona que acusa;
- VIII. Posteriormente, se llamará al imputado para que pueda tener réplica de los argumentos expresados por el quejoso, limitándose a ser objetivo y, en ningún momento, realizar juicios de valor sobre la persona que lo acusa;
- IX. El director del procedimiento dará apertura al número de intervenciones, con su respectiva réplica, que estime convenientes, dejando al final un tiempo para alegatos, donde ambas partes expresarán sus últimas declaraciones con respecto al asunto;
- X. No se permitirá la intervención de algún otro miembro del consejo, a menos que su testimonio sirva como prueba para alguna de las partes, para lo cual, el director del procedimiento le llamará a dirigirse con respeto y objetividad;
- XI. Una vez terminadas las intervenciones, los miembros asistentes, exceptuando a las partes involucradas, depositarán en urna su voto secreto, expresando "sí" o "no" a la remoción del miembro imputado. En ningún caso podrán escribir otra leyenda;
- XII. El director del procedimiento contará y mostrará los votos a los asistentes;
- XIII. Determinado como procedente la remoción según la cantidad de votos obtenidos. En caso de empate, emitirá voto de calidad.

**Artículo 32.-** No se podrá remover algún miembro del consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

- I. Reiteración de conflictos con otros miembros del consejo;
- II. Conflicto grave con otros miembros del consejo;
- III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del consejo, consecutivas sin que medie justificación;
- IV. Reiteración de plagio de fuentes de información o falta de claridad al momento de presentarlas;



- V. Entorpecer los trabajos del consejo de forma reiterada;
- VI. Daño irreparable al archivo personal o público de otro miembro del Consejo de Cronistas;
- VII. Daño o detrimento al patrimonio del consejo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS CRONISTAS HONORÍFICAS**

**Artículo 33.-** El consejo podrá reconocer como integrantes honoríficos a aquellos Ixtlecos distinguidos que hayan destacado en alguna actividad cultural, artística o periodística y que por su trayectoria y trabajo hayan contribuido a la identidad y la crónica de nuestra ciudad.

Participarán, a solicitud de los mismos, o cuando lo considere necesario el pleno del consejo, en las sesiones que éste realice, con carácter consultivo.

**Artículo 34.-** Para ser cronista honorífico se deberá comprobar:

- I. Ser residente del municipio de Puente de Ixtla;
- II. Comprobar, por lo menos, quince años de trabajo en actividades culturales y aportaciones al trabajo de la crónica y la historia en el municipio; y,
- III. Haber recibido el nombramiento de cronista municipal con anterioridad por al menos 5 periodos.

**Artículo 35.-** El cronista emérito podrá formar parte de los trabajos que realice el consejo, en sentido de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica del municipio de Puente de Ixtla.

**Artículo 36.-** Podrá asistir a las sesiones de consejo teniendo siempre derecho a voz sin voto, exceptuando las sesiones sobre remociones de integrantes del consejo donde sí podrá ejercer tanto voz como voto.

**Artículo 37.-** El nombramiento de cronista honorífico será vitalicio. Una vez que se opte por este nombramiento ya no se podrá ser integrante del Consejo de Cronistas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** El consejo, se instalará en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

**CUARTO.-** Por única ocasión, el consejo en funciones recibirá las solicitudes de todos los interesados en pertenecer al consejo; en un lapso de 2 meses.

**ATENTAMENTE**  
**C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**  
**LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**  
**RUBRICAS.**